

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: TESLP/RR/11/2020,
TESLP/RR/12/2020 Y
TESLP/RR/13/2020.

RECURRENTE: HAYRO OMAR LEYVA
ROMERO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION DE SAN LUIS POTOSI

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
PEDROZA REYES.

SECRETARIA: MA. DE LOS ANGELES
GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de noviembre de dos mil
veinte.

Una vez que se ha tenido conocimiento de los medios de impugnación consistentes en los Recursos de Revisión al rubro identificados, promovidos por los representantes de los partidos políticos Conciencia Popular, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional, se advierte que existe identidad en el acto impugnado, autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos

105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5, 6 y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuestos, y substanciarlo en base a lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 48, 49 y 50 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por ello, de conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación de los recursos de revisión, en ese sentido, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/11/2020, TESLP/JDC/12/2020 y TESLP/JDC/13/2020, los cuales se presentan en el siguiente recuadro.

Expediente	Acto impugnado	Autoridad responsable
TESLP/RR/11/2020	<i>“Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal proyecto de acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los lineamientos que regulan el registro de candidaturas para personas de pueblos y comunidades en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021”</i>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
TESLP/RR/12/2020	<i>“Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los lineamientos que regulan el registro de candidaturas para personas de pueblos y comunidades en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021”</i>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
TESLP/RR/13/2020	<i>“Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los lineamientos que regulan el registro de candidaturas para personas de pueblos y comunidades en las elecciones de</i>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Conforme lo anterior, se advierte que en los expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana e impugnan todos los lineamientos que regulan el registro de candidaturas para personas de pueblos y comunidades en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021; teniendo como pretensión la revocación de dicho acuerdo. En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados, autoridad responsable y pretensiones que se solicitan en los expedientes.

En ese sentido, toda vez que el expediente TESLP/RR/11/2020, por razón de turno le tocó conocer a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR los expedientes TESLP/RR/12/2020 y TESLP/RR/13/2020, al TESLP/RR/11/2020, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado. Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...” Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal...

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que acumule físicamente y turne el expediente TESLP/RR/11/2020 y sus acumulados, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerdan y firman los Señores magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.-

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SER REMITIDA EN 02 DOS FOJAS ÚTILES, POLÍTICOS CONCIENCIA POPULAR, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS